

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100 Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

Algunos municipios al norte de Santiago de Cali, han creado normas y doctrinas pretendiendo gravar con el ICA ya sea de manera directa (mediante emplazamientos) o por vía retención, actividades que no se han realizado en su jurisdicción, violando los principios de territorialidad, equidad y progresividad del impuesto, que como lo ha señalado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado¹, no puede existir doble tributación con base en un mismo hecho económico, se recomienda a los Contadores que al hacer la lectura de los respectivos Acuerdos Municipales, tener en cuenta que generalmente las normas hacen referencia al hecho generador en el sentido de gravar las actividades realizadas “dentro” de la respectiva jurisdicción, de tal suerte que si no se ejerce dentro del municipio en cuestión no se realiza el hecho generador y por lo tanto según el caso no habría lugar aplicar la retención de ICA.

En reiterada jurisprudencia el Consejo ha señalado;

“...No se pueden gravar así las actividades realizadas en un determinado municipio, sujetas allí a gravamen, en cualquiera otra localidad aduciendo que es en esta última a donde se destina, o consume el producto, pues por una parte el hecho generador no es el consumo de bienes y servicios sino la prestación de actividades industriales, comerciales y de servicios y por la otra, el sujeto pasivo del gravamen no se sitúa en el lugar de consumo sino en el lugar en donde se realice la actividad gravada....”

II Vencimientos anuales de ICA en Santiago de Cali, vigencia fiscal 2013

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA LIMITE
1 y 2	Abril 24 de 2013
3 y 4	Abril 25 de 2013
5 y 6	Abril 26 de 2013
7 y 8	Abril 29 de 2013
9 y 0	Abril 30 de 2013

¹ Ver sentencia del 24 de noviembre de 2000, en el que se anulo del inciso 2° del artículo 8° del Acuerdo N°32 de 30 de diciembre de 1998 “Por el cual se racionaliza el Sistema Tributario Municipal, se restablece el equilibrio presupuestal y se dictan otras disposiciones”, proferido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1614 del 15 de enero de 2013 (Congreso)**
Se crea la estampilla Pro - Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado - IUE- y se dictan otras disposiciones.
- 2. Ley 1609 del 03 de enero de 2013 (Congreso)**
Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.
- 3. Decreto 112 del 30 de enero de 2013 (Minhacienda)**
Se modifica el Decreto 2766 de 2012, respecto a la obligación de las Sociedades de Comercialización Internacional, de entregar una garantía global de compañía de seguros a la autoridad aduanera.
- 4. Decreto 099 del 25 de enero de 2013 (Minhacienda)**
Retención en la Fuente para empleados por concepto de rentas de trabajo.
- 5. Decreto 614 del 31 de diciembre de 2012 (Alcaldía de Bogotá)**
Se determina para el año gravable 2013 la base gravable mínima del impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral.
- 6. Decreto 613 del 31 de diciembre de 2012 (Alcaldía de Bogotá)**
Se implementa para el año 2013 el mecanismo de aportes voluntarios.
- 7. Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012 (Mincomercio)**
Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1.
- 8. Decreto 2783 del 28 de diciembre de 2012 (DPN)**
Porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2013.
- 9. Decreto 2767 del 28 de diciembre de 2012 (Minhacienda)**
De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales.
- 10. Decreto 2766 del 28 de diciembre de 2012 (Minhacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones (Sociedades de Comercialización Internacional).
- 11. Decreto 605 del 28 de diciembre de 2012 (Alcaldía de Bogotá)**
“Por medio del cual se determinan los porcentajes de incremento de avalúos catastrales de conservación para el año 2013, en el Distrito Capital de Bogotá”.
- 12. Decreto 2717 del 27 de diciembre de 2012 (Mininterior)**
Por el cual se reglamenta el artículo 47 del Decreto-ley 019 de 2012, se modifica el artículo 54 del Decreto 3942 de 2010 y se dictan otras disposiciones (Derechos de autor).

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 13. Resolución 009 del 28 de enero de 2013 (DIAN)**
Requisitos para obtener la autorización de las Sociedades de Comercialización Internacional.
- 14. Resolución 007 del 25 de enero de 2013 (DIAN)**
Por la cual se prescriben y habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2013 y se fijan los precios de venta al público.
- 15. Resolución 650 del 21 de enero de 2013 (SDH)**
Se informa la utilización de la firma mecánica en el proceso masivo de fiscalización de los impuestos a la producción y al consumo.
- 16. Resolución 126 del 09 de enero de 2013 (Supernotariado)**
Por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral.
- 17. Resolución 173 del 11 de enero de 2013 (Superinducomercio)**
Por la cual se deroga la Resolución número 79462 del 21 de diciembre de 2012, se fijan las tasas de propiedad industrial para el año 2013 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001.
- 18. Resolución 004 del 04 de enero de 2013 (DIAN)**
Adiciónese al numeral 1, importación ordinaria - códigos de operación contenido en el artículo 1° de la Resolución número 005 de 2003.
- 19. Resolución 510 del 28 de diciembre de 2012 (SDH)**
Se modifica la Resolución No. SDH-000475 del 3 de diciembre de 2012 que dicta disposiciones sobre el recaudo y la recepción de los impuestos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 20. Resolución 463 del 28 de diciembre de 2012 (JCC)**
Por la cual se fijan los valores de la Tarjeta Profesional de Contadores Públicos, de la Tarjeta de Registro de Personas Jurídicas, y de los Certificados de Vigencia de Inscripción de Antecedentes Disciplinarios de Personas Naturales y de Personas jurídicas, para el año 2013.
- 21. Resolución 4480 del 27 de diciembre de 2012 (Minprotección)**
Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2013 y se dictan otras disposiciones.
- 22. Resolución 4127 del 27 de diciembre de 2012 (Minhacienda)**
Por la cual se determinan los resultados de la compensación (derechos de explotación) de la que trata el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010 para los años 2010 y 2011.
- 23. Resolución 9245 del 27 de diciembre de 2012 (Superpuertos)**
Aclara el procedimiento de autoliquidación de la tasa de vigilancia de la superintendencia de puertos y transporte.
- 24. Resolución 10269 del 21 de diciembre de 2012 (DIAN)**
Por la cual se establecen nuevos Grandes Contribuyentes y se excluyen algunas sociedades y/o entidades de esta calificación.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 25. Resolución 79462 del 21 de diciembre de 2012 (Superinducomercio)**
Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001.
- 26. Resolución 563 del 21 de diciembre de 2012 (Unidad de Planeación Minero)**
Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para evaluar y conceptuar sobre las solicitudes que se presenten ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a obtener la exclusión del impuestos sobre las ventas IVA y/o deducción en la renta de elementos, equipos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y eficiencia energética, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución número 186 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 27. Certificación 05 del 27 de diciembre de 2012 (DAF)**
Por medio de la cual se certifica la base gravable de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de que trata el artículo 6° de la Ley 1393 de 2010.
- 28. Certificación 04 del 27 de diciembre de 2012 (DAF)**
Para efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 5° de la Ley 1393 de 2010, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado que regirán a partir del primero (1°) de enero de 2013.
- 29. Circular Externa 002 del 22 de enero de 2013 (Supertransporte)**
Proceso de implementación de las normas de contabilidad e Información financiera - NIIF. Requerimiento de implementación para el Grupo 1.
- 30. Circular 115-001 del 09 de enero de 2013 (Supersociedades)**
De conformidad con lo previsto en la Ley 1314 de 2009, la cual dispone la convergencia hacia las normas internacionales de información financiera y aseguramiento de información y en atención a las directrices contenidas en el Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012, se hace necesario contar con información sobre el estado de avance en todas las entidades supervisadas, en la preparación para la aplicación de la citada normativa.
- 31. Circular 001 del 01 de enero de 2013 (Supernotariado)**
Aplicación provisional de tarifas Notariales del 2012 para el año 2013.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

- 1. Sentencia C-1021 del 28 de noviembre de 2012 (Corte Constitucional)**
Declarar **INEXEQUIBLES** las expresiones “REALIZADAS POR ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES” y “vigiladas por la Superintendencia de Sociedades” del artículo 38 de la Ley 1450 de 2011, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 2. Sentencia 19452 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)**
NIÉGASE la suspensión provisional de los artículos 6°, 7°, 9°, 17 (inciso 2°) y 19 (inciso 2°) del Decreto Reglamentario 4910 de 2011 (Progresividad del Impuesto Ley 1429), por las razones expuestas. Notifíquese y cúmplase.
- 3. Sentencia 18233 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)**
En este orden de ideas y teniendo claro que la entrega realizada a finales del año 2004 de acuerdo con el clausulado de la promesa de compraventa celebrada entre Colsanitas S. A. y OPTIPRODUCTOS LTDA., no creó más que una relación material de tipo posesorio con el Lote 101 y los Garajes 47 y 47 del edificio de consultorios Colsanitas S. A., era procedente rechazar la deducción para ese año. Es así porque, según lo analizado a lo largo de esta sentencia, legalmente esa posesión no transfirió el derecho de dominio de los bienes mencionados ni, por ende, el poder de uso sobre los mismos, como lo exige la expresión “...activos fijos reales adquiridos...” contenida en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, pues, cuando quiera que la adquisición se predique de una negociación de compraventa de bienes inmuebles, el dominio sólo se adquiere por el modo “tradición” que, en sí mismo, presupone la existencia y validez del respectivo contrato de compraventa, como título traslativo de dominio (CC. arts. 745 y 756), así como el lleno de las condiciones de exigibilidad previstas en el artículo 751 ejusdem.
- 4. Sentencia 17924 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)**
La Sala precisa que INDUMIL dedujo \$224.066.046 pero por destrucción de inventarios, deducción que es procedente, pues está demostrado que la mercancía fue dada de baja en el año gravable 2001; que el gasto fue necesario, por políticas de control fiscal, por recomendación técnica y de conformidad con la Directiva Permanente 004 IM del 3 de marzo de 1988 y el Manual de Control Interno de la Industria Militar y la Resolución 228 de 1991; tuvo relación de causalidad con la actividad productora de renta de INDUMIL y, fue proporcional a los ingresos que recibió en el año 2001, que ascendieron a \$146.459.197.057.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

5. Sentencia 18473 del 13 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

Los activos fijos reales productivos objeto de la deducción, son los tangibles incorporados al patrimonio del contribuyente e incorporados a la actividad productora de renta.

IVA

6. Sentencia 163-01 (Aclaración de voto) del 06 de diciembre de 2012 (TAC)

Todos aquellos actos comerciales que no hagan parte del objeto social de una propiedad horizontal, son susceptibles de ser gravados con el IVA.

7. Sentencia 163-01 (Aclaración de voto) del 03 de diciembre de 2012 (TAC)

El servicio de estacionamiento que se otorga a sujetos jurídicos considerados como terceros de la propiedad horizontal, al no hacer parte del objeto social de la anterior, es un servicio gravado con el impuesto sobre las ventas.

8. Sentencia 18384 del 06 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta que el Tribunal ordenó la devolución de \$862.820.672 por concepto de IVA implícito pagado erróneamente por la sociedad, es procedente que de éste valor se sustraiga la suma de \$518.798.000 para compensar la deuda por concepto de retención en la fuente del mes de mayo de 2008.

9. Sentencia 18563 del 13 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

Es procedente la exclusión del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas, siempre y cuando la venta de bienes y comercialización de servicios fuere realizada en el referido departamento.

10. Sentencia 18777 del 30 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

Por consiguiente, no se encuentra demostrado que para el año 2002 los mencionados bienes tuvieran una producción nacional inferior al 35% del mercado interno. En ese sentido, los productos importados por la actora no se encuentran en el supuesto de hecho establecido en el párrafo 1° del artículo 424 del Estatuto Tributario para que opere la exclusión del IVA implícito. Por las razones expuestas, no es procedente la solicitud de liquidación oficial de corrección, y por ende, la devolución del IVA implícito pagado por el contribuyente.

OTROS

11. Sentencia 37201 del 30 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

Litigio: Condenar a pagarle a la actora indemnización de perjuicios así: por daño emergente, la suma de \$878.309.000, “correspondientes al detrimento patrimonial representado en el pago que hizo Gelco S.A. a la DIAN por haber desconocido la Universidad de San Buenaventura los efectos y destino legal de la donación debida y legalmente consumada” que aquella le hizo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

12. Sentencia 14824 -16053 (acumulados) del 23 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

DENIÉGASE la nulidad de la Resolución Externa 013 del 2000 (UVR) , expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, respecto de los cargos examinados en esta providencia.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

13. Sentencia 108-01 del 15 de noviembre de 2012 (TAC)

El principio de plena competencia, en materia de precios de transferencia, requiere que la determinación del margen de utilidad tenga como base las operaciones comparables de las empresas y no la rentabilidad de una sola parte.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

14. Sentencia 19628 del 10 de diciembre 2012 (Consejo de Estado)

La Ley 446 de 1998 estableció que los procesos de única instancia que hubieren entrado al despacho para sentencia ante el Consejo de Estado o ante los Tribunales, no serán enviados al competente.

15. Sentencia 19560 del 10 de diciembre 2012 (Consejo de Estado)

Por disposición de la Ley 446 de 1998, mientras entraban en operación los juzgados administrativos se aplicaba Decreto Ley 597 de 1988, es decir, correspondía al Tribunal conocer de procesos de única instancia.

16. Sentencia 18109 del 01 de noviembre 2012 (Consejo de Estado)

Para la Sala, cuando el artículo 647 citado se refiere a la interpretación del derecho aplicable, claramente se refiere a “*la interpretación del derecho propiamente dicha*” a que alude la cita referida. El artículo 647 no se refiere a la interpretación de los hechos. Por eso, no es posible exonerar de la sanción por inexactitud cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de hecho.

17. Sentencia 17463 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

El proceso de determinación oficial y el proceso sancionatorio son autónomos e independientes. Sin embargo, los resultados del primero inciden en el segundo, ya que para que proceda la sanción es necesario que la liquidación de revisión haya sido notificada al contribuyente, pero si esta es demandada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la sentencia definitiva será la que en últimas defina si los actos sancionatorios mantienen o no la presunción de legalidad. En efecto, la anulación de los actos de determinación oficial implica que el contribuyente tenía derecho a la devolución del saldo a favor que liquidó, de modo que no existiría el supuesto de hecho de la sanción. Y, la confirmación o la anulación parcial de la liquidación de revisión significa que la Administración devolvió ciertos valores que el contribuyente debe reintegrar en los términos del artículo 670 del Estatuto Tributario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

18. Sentencia 17956 del 01 de noviembre 2012 (Consejo de Estado)

La anulación de la liquidación oficial de revisión que establece la improcedencia de la devolución de un saldo a favor, conlleva la inexistencia de sanción.

19. Sentencia 17979 del 02 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

De manera que sí se configuró un pago de lo no debido y, por tanto, sí era procedente acceder a la pretensión referente al reconocimiento de intereses en los términos del artículo 863 E.T., dado que está probado que la demandante presentó las declaraciones de importación con pago, conforme se observa en las pruebas que obran en los folios 7 y 8 del cuaderno principal.

TERRITORIAL

20. Sentencia 18092 del 01 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

El suministro de medicamentos es una actividad comercial sujeta al impuesto de industria y comercio.

21. Sentencia 18425 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

La Sala ha precisado que la obtención de rendimientos financieros por parte entidades como la demandante no constituye por sí sola el ejercicio de una actividad comercial sujeta al impuesto de industria y comercio, máxime en el caso de las fundaciones, puesto que los rendimientos financieros ayudan a preservar el patrimonio que conforma dichas entidades. También ha señalado que el arrendamiento de bienes inmuebles solo constituye actividad comercial cuando se hace para subarrendarlos (artículo 20 No 2 del Código de Comercio), lo cual debe estar debidamente probado.

22. Sentencia 18210 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

Ninguna autoridad administrativa del orden nacional, puede fijar la tarifa de la contribución por valorización, hasta tanto el Congreso de la República establezca el sistema y método para ello.

23. Sentencia 285-01 del 04 de octubre de 2012 (TAC)

El responsable del impuesto de delineación urbana, será quien al momento del pago del mismo sea el propietario del bien.

24. Sentencia 115-01 del 27 de septiembre de 2012 (TAC)

El impuesto predial es un gravamen real, que en el caso de los comuneros, puede ser asumido por uno sólo de estos, facultándolo a repetir contra los demás copropietarios por el valor que excede a su cuota parte.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

25. Sentencia 18292 del 13 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

En este orden de ideas se observa en el expediente que la sociedad actora efectivamente tiene su domicilio en Bogotá, ciudad en la cual liquidó, declaró y pagó el impuesto de industria y comercio por el período gravable de 2003 sobre la base de los ingresos anuales obtenidos en el país por la suma de \$ 318.212.381.000, sin que se haya demostrado que las ventas en Cali correspondan a bienes diferentes a los producidos en Bogotá, lo cual determina, acorde con lo manifestado, que es la ciudad de Bogotá donde debía pagar el tributo mencionado, como efectivamente lo hizo, por lo cual no procede el gravamen, por parte de la ciudad de Cali, sobre las ventas efectuadas en esta municipalidad.

26. Sentencia 17343 del 13 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

Las sociedades de Carbón son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, por las actividades industriales de transformación de carbón por las ventas nacionales, siendo descontables los ingresos obtenidos por las exportaciones.

27. Sentencia 18656 del 30 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

En suma, la Sala advierte que los servicios POS son una parte del servicio público de salud, que corresponde a la atención básica que el Estado puede garantizar, sin embargo, existen otros servicios que complementan al POS y que también hacen parte del servicio público de salud y, por tanto, los ingresos que reciben las clínicas y hospitales, por la prestación de esa clase de servicios no están sujetos al impuesto de industria y comercio, pues mantienen la naturaleza de servicios y no podrían clasificarse como actividades industriales o comerciales, para poder ser gravados.” (subraya la Sala).

28. Sentencia 18193 del 09 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

En este contexto, observa la Sala que el 22 de enero de 2003 la Administración Municipal expidió la Resolución No. 0004 de 2003, con la cual constituyó en mora el pago de una obligación por concepto del impuesto de alumbrado público a cargo de ECOPETROL y a favor del Municipio de Neiva.

29. Sentencia 17093 del 06 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, dado que los auto-generadores como la sociedad demandante si son sujetos pasivos de la transferencia del sector eléctrico y, en virtud de que no se ha presentado la prescripción de la facultad impositiva del municipio, por no haber pasado los diez (10) años a que se refiere el artículo 2536 del Código Civil y no ser aplicable al presente caso el artículo 817 del Estatuto Tributario debido a que no se trata de una actuación de cobro de la contribución sino de su determinación, debe la Sala proceder a confirmar la providencia de primera instancia como en efecto se hará.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

30. Sentencia 18615 (Aclaración de voto) del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Los planes complementarios no corresponden a la asistencia en salud que el Estado debe garantizar. En este sentido no puede decirse que el no contar con ellos “afecte directamente el nivel de vida del pueblo colombiano”, por lo tanto, los recursos que se obtengan con cargo a estos servicios les es aplicable la regulación general del impuesto de Industria y Comercio. Afirmación que encuentra sustento en la Sentencia de la Corte Constitucional C-1040/03.

DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 69576 del 07 de diciembre de 2012 (DIAN)

Para diligenciar la casilla 46 de la declaración de importación correspondiente a "nombre exportador o proveedor en el Exterior", en las instrucciones, al igual que en la cartilla que expide la DIAN para su diligenciamiento, se dispuso que en ella se debe consignar "el nombre o razón social de quien expide la factura del bien que se importa o el documento equivalente que acredite la operación que da lugar a la importación", de tal suerte que no se podrán presentar declaraciones de importación en la que figuren como proveedores o vendedores personas distintas a las que hayan expedido la factura de venta en el exterior.

CAMBIOS

2. Doctrina 71373 del 15 de noviembre de 2012 (DIAN)

En consecuencia, al no encontrar razones de índole jurídica que ameriten el cambio de la doctrina contenida en los Oficios 062053 de 2011 y 005928 de 2012, se confirma en su integridad.

COMERCIO

3. Concepto 220-1097 del 13 de enero de 2012 (Supersociedades)

Destrucción de los documentos y soportes contables a la luz de la Ley 962/05.

4. Concepto 220-182258 del 20 de diciembre de 2012 (Supersociedades)

Lo expuesto, aunado a que la sociedad una vez constituida legalmente forma una persona jurídica independiente de los socios individualmente considerados, momento a partir del cual se crea un ente sujeto de derechos y obligaciones (Art. 98 del Código de Comercio), permite colegir que los bienes de la sociedad por deudas adquiridas por ella también pueden ser objeto de medidas cautelares, lo que aquí es importante es que las deudas adquiridas por los socios no son de la sociedad y las de ésta no corresponden a los socios, por lo que sólo podrá perseguirse el pago de la misma a la natural o jurídica que la haya adquirido y sus bienes pueden ser objeto de medidas como el embargo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IVA

5. Doctrina 68232 del 30 de octubre de 2012 (DIAN)

Para efectos de establecer la clasificación arancelaria de las "prótesis mamarias" objeto de su consulta debe elevar solicitud ante la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto 2685 de 1999, y en las Resoluciones 5182, 5293 del 2000 y artículos 154 a 157 de la Resolución 4240 del año 2000, modificada por la Resolución 7813 de 2007.

LABORAL

6. Concepto 8298 del 01 de octubre de 2012 (Supersubsidio)

A partir de la Ley 1066 de 2006, es obligación de las Cajas de Compensación Familiar, cobrar intereses de mora, cuando el empleador no cancele en las fechas previstas, los aportes parafiscales a que está obligado. Esto rige tanto para las empresas privadas como las públicas.

7. Concepto 212251 del 24 de septiembre de 2012 (Minproteccion)

Así las cosas, consideramos que un estudiante de una institución de educación superior en el extranjero, no puede afiliarse como beneficiario de un cotizante en el régimen contributivo, toda vez que no acreditaría el requisito de demostrar su escolaridad a través

de una institución aprobada por el Ministerio de Educación o la autoridad colombiana delegada para el efecto. Por tal razón, debe analizarse la procedencia de afiliar a sus hijos a través del pago de una UPO adicional, tal y como lo prevé el artículo 40 del Decreto 806 de 1998.

OTROS

8. Concepto 73410 del 09 de noviembre de 2012 (Superfinanciera)

Por tratarse (el artículo 1° de la Ley 1555 de 2012) de una norma con una clara finalidad de protección al consumidor financiero, la misma debe ser aplicada a favor de aquel sin restricción respecto del tipo de contrato de crédito de que se trate en cada caso. En ese orden de ideas, en razón a la función económica de financiación atribuible al leasing financiero y bajo el contexto de protección al consumidor financiero, () entendemos que las disposiciones de la Ley 1555 de 2012, sobre pago anticipado a las operaciones de crédito, aplican al mencionado contrato.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100 **Enero de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

9. Doctrina 75260 del 03 de diciembre de 2012 (DIAN)

Las sociedades y/o personas domiciliadas o residenciadas en el resto del territorio aduanero nacional, que realizan operaciones con empresas en zonas francas, no están sometidas al régimen de precios de transferencia.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

10. Doctrina 75258 del 03 de diciembre de 2012 (DIAN)

Por lo tanto, al amparo de los preceptos legales anteriores y conforme con la consulta, se concluye que cuando el título ejecutivo está constituido por una póliza y el acto administrativo que declara el incumplimiento de una obligación tributaria o aduanera en el que se ordena hacer efectiva la póliza, el proceso administrativo de cobro se debe continuar después de admitida la demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa contra la resolución que falla las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución.

11. Doctrina 72389 del 20 de noviembre de 2012 (DIAN)

De otra parte, vale la pena destacar que conforme con los contratos suscritos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con las empresas de

servicios postales, al tenor de la Ley 1369 de 2009, cuando se remite correo a direcciones que corresponden a zonas rurales, el contratista asume la responsabilidad de entregarlo en el lugar que en él se estipula, y por lo tanto debe desplazarse hasta la ubicación geográfica que allí se indica; en cumplimiento de tal deber es que, cuando entrega al contratante la guía de correo, están en la posibilidad de informar los resultados de tal actuación: estipulando los efectivamente entregados, los devueltos, ya se trate por traslado del destinatario, porque no lo conocen o por dirección incorrecta, entre otros.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

12. Doctrina 76723 del 10 de diciembre de 2012 (DIAN)

El Literal a) del artículo 387 del Estatuto Tributario, fue desarrollado por el artículo 1o del Decreto 2271 de 2009. Disposiciones de las cuales se entiende que: Podrán disminuir la base de retención en la fuente de los asalariados, los pagos por salud efectuados por los Planes Adicionales de Salud- PAS, es decir los de atención complementaria en salud, los de medicina prepagada y las pólizas de salud, siempre y cuando se cumplan las demás previsiones que señalan tales disposiciones.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 100

Enero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

13. Doctrina 75819 del 05 de diciembre de 2012 (DIAN)

Consulta, si es procedente disminuir de la base de retención en la fuente, los aportes voluntarios de un Edil, a un fondo de pensiones de que trata la Ley 100 de 1993, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general.

14. Doctrina 73199 del 02 de noviembre de 2012 (DIAN)

"...En el caso de la bonificación por compensación creada mediante el Decreto 610 de 1998 no existe norma legal que expresamente la califique como salario ni para efectos laborales ni para efectos tributarios. Tampoco existe un pronunciamiento de autoridad competente o un fallo judicial que le reconozca el carácter de salario a dicha bonificación. Por el contrario, el mismo decreto que la creó dispone, en su artículo 1º, que la citada bonificación por compensación "solo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos de la prima especial de servicios de los magistrados de las alfas cortes."

15. Doctrina 72390 del 10 de diciembre de 2012 (DIAN)

Conforme al artículo 386 del Estatuto Tributario, para el cálculo de la retención en la fuente por el

procedimiento 2, los agentes de retención al determinar el porcentaje fijo de retención deben tener en cuenta el valor de la UVT vigente en el momento del cálculo del porcentaje fijo de retención y no la vigente para el período en el cual se debe aplicar.

16. Doctrina 70180 del 09 de noviembre de 2012 (DIAN)

La disminución de la base de retención en la fuente procede siempre y cuando el trabajador independiente presente los documentos que prueban el aporte al sistema general de seguridad social en salud del respectivo período, antes de que se efectúe el pago o abono en cuenta, aceptar otra cosa implicaría para el agente de retención asumir por culpa del contratista la carga administrativa de efectuar el recalcu de la retención.

17. Doctrina 70177 del 09 de noviembre de 2012 (DIAN)

Le informamos que sobre el tema objeto de su consulta, se pronunció la Oficina Jurídica mediante el Concepto Especial sobre Incentivo al Ahorro a Largo Plazo para el Fomento de la Construcción, AFC. No. 0004 del 8 de agosto de 2012.

18. Doctrina 70175 del 09 de noviembre de 2012 (DIAN)

En lo concerniente a la disminución de la base de retención en la fuente, por concepto de aportes voluntarios a los fondos de pensiones.